



RESOLUCIÓN N° 0334-GMCM-ALC-2024
MGS. FRANCISCO ALFREDO ANDRAMUÑO RODRÍGUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO:

Que, al artículo 226 de la Constitución Ecuatoriana manda: “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 241 de la Constitución Ecuatoriana manda: “Art. 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el art. 261 de la Constitución Ecuatoriana manda, “Art. 262.- Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: 1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.”

Que, el Art. 264 de la Constitución Ecuatoriana manda: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”

Que, el COOTAD en los artículos 54 y 55 a); 60 manda: “Art. 54.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; ...Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar,

Elaborado por: JVGZ-SECRETARIA GENERAL.



junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;

Que, el Art. 60 del COOTAD, manda: “Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Art. 473 del COOTAD, manda: “Art. 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. **En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva**, sin la cual no podrá realizarse la partición.”

Que, con Memorando Nro. GMCM-GCC-2024-1809-M, de fecha 23 de septiembre del 2024, suscrito por la Arq. Pamela Samaniego Navarrete en calidad de DIRECTORA DE GESTIÓN DE CONTROL URBANO, RURAL Y CATASTROS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, en su parte pertinente indica: “ En atención al Memorando **Nro. GMCM-ALC-2024-5403-M**, de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por su persona, con relación al oficio Nro. 02-ORVR-2024, De fecha 02 de septiembre ingresado con número de trámite 4270, de parte del Ing. Armando Vélez Rubio, quien solicita informe. Procedo adjuntar el **MEMORANDO N° GMCM-GCC-2024-1795-M** de fecha 20 de septiembre del 2024, emitido por el Arq, Segundo Efraín Montaluisa Teran, donde va encontrar de forma detallada el informe solicitado.”

Que, con Memorando Nro. GMCM-GCC-2024-1795-M, de fecha 20 de septiembre del 2024, suscrito por el Arq. Efraín Montaluisa Teran, ESPECIALISTA DE CONTROL URBANO, RURAL Y CATASTROS en el que manifiesta en la parte pertinente: “**ANÁLISIS** Al considerarse como subdivisiones a las habilitaciones originadas por partición judicial o extrajudicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Estas deberán sujetarse a la zonificación y normas vigentes del sector, cumplir con el área mínima, frente mínimo, y se hará constar la contribución de área verde y comunal. De la revisión del trámite, se establece que el predio con clave catastral **1401531001014010**, ubicado en la parroquia General Proaño, con zonificación ZN2 dentro de la zona de Control Municipal, el propietario no plantea la

Elaborado por: JVGZ-SECRETARIA GENERAL.



subdivisión, ni parcelación por ende conservara su integridad, de acuerdo al oficio Nro. 02-ORVR-2024. **CONCLUSIONES:** Del predio mencionado anteriormente de propiedad de Vélez Rubio Olaf Armando, tomando en cuenta que no habrá subdivisión alguna en lotes de menor tamaño, se indica que la Unidad de Control Urbano y Rural **NO SE OPONE al trámite de partición de bienes**, y si puede realizar traspaso de dominio del predio mencionado.”

Que, con Oficio Nro. 03487 de fecha 01 de septiembre del 2011, suscrito por el Dr. Diego Garcia PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, en la parte pertinente manifiesta: “Por lo tanto, en contestación a los términos de la tercera consulta, se concluye que la autorización municipal para la partición extrajudicial, a lo que se refiere el Art. 473 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código Orgánico, debe ser conferido por el Alcalde”

Por lo que en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 60 literal a), b), i), El alcalde como máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal del cantón Morona.

RESUELVE:

Art.1.- AUTORIZAR EL TRÁMITE DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES solicitado por el señor OLAF ARMANDO VELEZ RUBIO, del inmueble a nombre de **OLAF ARMANDO VELEZ RUBIO**, predio ubicado en la Parroquia General Proaño, del cantón Morona, con clave catastral 1401531001014010, área de 953.00 m².

Notifiquese a través de Secretaría General al petitionario con la presente resolución.

Macas, 25 de septiembre de 2024

Atentamente,

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

Elaborado por: JVGZ-SECRETARIA GENERAL.